



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/23293,
184/23295 a 184/23298

05/05/2025
05/05/2025

67201
67203 a 67206

AUTOR/A: GAMARRA RUIZ-CLAVIJO, Concepción (GP); MERINO MARTÍNEZ, Javier (GP)

RESPUESTA:

Los servicios declarados Obligaciones de Servicio Público (OSP) se determinan mediante Acuerdo de Consejo de Ministros y posteriormente se formalizan y especifican en el marco del contrato existente actualmente con Renfe, firmado en diciembre de 2018 y que tiene una duración de 10 años, con una posible prórroga de otros 5 años.

Para ampliar o modificar los servicios recogidos en el contrato, se requiere el Acuerdo del Consejo de Ministros que modifique la Declaración de Obligaciones de Servicio Público y la posterior modificación del contrato con Renfe, con la disposición presupuestaria y del material necesario correspondiente (trenes, maquinistas, infraestructuras, etc.).

Con carácter previo, al igual que cualquier petición similar, se debe efectuar un completo análisis técnico, complejo y una tramitación posterior de la misma de acuerdo con el marco competencial vigente:

- En primer lugar, debe analizarse la demanda potencial de estos servicios, que tiene mucho que ver con la distribución de la población y los flujos de movilidad cotidiana del entorno de análisis. Este análisis debe llevarse a cabo desde una perspectiva multimodal y desde una perspectiva de sostenibilidad económica, social y ambiental.
- En segundo lugar, debe analizarse la viabilidad técnica, por disponibilidad de material rodante, personal, etc.



- Y, por último, debe analizarse la disponibilidad presupuestaria requerida, que debe dotarse a través de los Presupuestos Generales del Estado (PGE) tal y como se hace actualmente con el contrato OSP vigente.
- Todo ello sin perjuicio de que, por supuesto, la infraestructura debe estar acondicionada para estos servicios y permitir unos tiempos de viaje competitivos.

Por parte del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible se analizarán cualquier petición recibida desde las administraciones correspondientes y la documentación técnica asociada a la misma, pero siempre teniendo en cuenta todo lo indicado.

Las OSP en el transporte aéreo están reguladas por el Reglamento (CE) nº 1008/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de septiembre de 2008, sobre normas comunes para la explotación de servicios aéreos en la Comunidad (versión refundida) en el que se recogen los criterios esenciales para evaluar la necesidad de una OSP, los cuales se han de complementar con los que ha establecido la Comisión Europea a través de sus guías de interpretación del Reglamento. Como principales criterios están la proporcionalidad entre la obligación prevista y las necesidades de desarrollo económico de la región de que se trate, la posibilidad de recurrir a otros modos de transporte y la capacidad de estos modos de satisfacer las necesidades de transporte consideradas, en particular cuando existan servicios ferroviarios que cubran la misma ruta en un tiempo inferior a tres horas y con frecuencias y conexiones suficientes y horarios convenientes.

Asimismo, una declaración de OSP en España ha de realizarse por el Consejo de Ministros previo informe de la Comisión Delegada de Gobierno para Asuntos Económicos, en la que el proyecto es sometido al escrutinio de otros Departamentos Ministeriales, teniéndose en cuenta cuestiones como la política económica general del Estado, o la política en materia de sostenibilidad medioambiental.

De forma general, las OSP aéreas se establecen cuando la necesidad de conectividad entre dos regiones no queda cubierta en condiciones de libre mercado, atendiendo a factores como la disponibilidad de medios alternativos de transporte, factores socioeconómicos, demográficos, etc. En este sentido, contar con mayor población o demanda potencial que otras regiones no son, por sí solos, elementos condicionantes para la eventual declaración de OSP. Debe, además, precisarse que el estudio y eventual tramitación de una solicitud de OSP en rutas aéreas no están supeditados a otras OSP declaradas o en desarrollo, no priorizándose de esta manera unas sobre otras.





En mayo de 2019 el Gobierno de La Rioja solicitó la declaración de Obligaciones de Servicio en las rutas desde Logroño a Madrid y a Barcelona, respectivamente, y siguiendo el procedimiento normal en estos casos, es la Administración interesada la que ha de justificar las razones por las que entiende necesaria tal declaración y las condiciones que estima oportuno imponer a los servicios afectados por tal declaración.

Recibida la solicitud se colaboró activamente con el Gobierno de La Rioja para analizar la adecuación de las potenciales obligaciones a la normativa europea, la justificación de las mismas y asesorar en el posible dimensionamiento de los servicios y otras condiciones operativas. Finalmente, en 2021 este trabajo concluyó con la presentación de una solicitud definitiva por parte del Gobierno de La Rioja.

En las últimas semanas no se ha recibido ninguna solicitud de reunión del Gobierno de La Rioja, ni de representantes de organizaciones sociales o económicas de La Rioja.

Madrid, 09 de junio de 2025